

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año.	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		“Boletín Oficial del Estado”	
Gobierno civil de Santander		Ministerio de Hacienda	
Circular n.º 105. Haciéndose cargo interinamente del mando de la provincia don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, presidente de la Comisión Gestora provincial	390	Conclusión de la Orden de 23 de febrero de 1944, por la que se dictan reglas para implantación del impuesto sobre la radioaudición de la Contribución de Usos y Consumos creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943	390
Circular n.º 106. Estableciendo que para sacar y matar conejos de las fincas en que estos animales existan es requisito previo hallarse provisto del oportuno permiso	390	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 107. Ordenando a los señores alcaldes el cumplimiento de las normas vigentes en relación con el servicio de Estadística	390	Distrito Minero de Santander	393
		Administración Económica	
		Delegación de Hacienda de Santander	394
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	394
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Tudanca y Los Corrales de Buelna	396

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 105**

Ausentándome de la provincia en el día de la fecha, se hace cargo interinamente del mando de la misma don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander a 17 de abril de 1944. 832

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 106

Como ampliación a la Circular número 94, aparecida en el "Boletín Oficial" de la provincia de 31 de marzo próximo pasado, número 39, autorizando para sacar y matar conejos de las fincas en que estos animales existan por el procedimiento que estimen oportuno, se hace saber que es requisito previo para estas operaciones hallarse provisto del oportuno permiso, que para cada caso particular concederá este Gobierno civil, previa demostración de que aquellos animales causan daños en los sembrados, y oída la Guardia civil del puesto correspondiente, quien deberá vigilar, en todo caso, la destrucción arbitraria de los conejos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 12 de abril de 1944. 805

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 107

A petición de la Dirección General de Estadística, y con objeto de que dicho Centro pueda disponer a tiempo y con las condiciones reglamentarias del resultado de la rectificación de los padrones de población correspondientes al pasado año de 1943, vengo en ordenar a todos los alcaldes de esta provincia el cumplimiento de las normas vigentes en relación con dicho servicio, a cuyo fin, deberán remitir los resúmenes numéricos que establece el artículo 34 de la vigente Ley Municipal antes del día 30 del corriente mes; encareciéndoles el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, del que darán cuenta inmediata a este Gobierno civil, Negociado de Administración Local.

Santander, 14 de abril de 1944. 824

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE HACIENDA**

Conclusión de la Orden de 23 de febrero de 1944, por la que se dictan reglas para implantación del impuesto sobre la radioaudición de la Contribución de Usos y Consumos creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943.

16.^a Procedimiento en la investigación

1. El personal inspector, por los medios de averiguación de que disponga, se cerciorará de la existencia de aparatos de radio sin dar de alta o indebidamente matriculados, e invitará a su poseedor a suscribir la oportuna declaración.

2. A este efecto, le será cursada una invitación para que suscriba el alta, y si este requerimiento fuere cumplimentado en el plazo de diez días, le será impuesta la sanción mínima igual a la cuota de un año, que podrá ser reducida a media cuota para las ocultaciones que se descubran en el actual ejercicio.

3. Si el contribuyente no contestase al requerimiento, se le dará de alta de oficio, con la imposición de la multa correspondiente si la inspección posee los elementos de prueba suficientes; en caso contrario, la inspección se personará en su domicilio, al objeto de levantar la correspondiente acta, sin que sea de aplicación, en este caso, para la imposición de sanción el criterio de benevolencia expuesto en el párrafo anterior.

4. La entrada en el domicilio sólo será acordada en los casos en que resulte indispensable para la comprobación, siendo para ello necesario que el inspector lo ponga en conocimiento de la Delegación de Hacienda, para que ésta solicite la autorización correspondiente, en la forma prevista en el Estatuto de Recaudación.

5. Las actas, tanto de ocultación como de invitación, se ajustarán al modelo que a este efecto confeccionará la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

17.^a Contabilidad

1. La contabilidad de este impuesto se llevará en la Intervención de Hacienda, con arreglo a las normas que rigen para los conceptos que se cobran por recibo.

2. Los resultados se aplicarán al concepto de "Impuesto sobre la Radioaudición" de la tarifa cuarta de la Contribución de Usos y Consumos.

3. Al mismo concepto se aplicarán las multas que se impongan y las devoluciones que se efectúen, incluso las participaciones del personal inspector y denunciante en las cuotas descubiertas.

18.^a Servicio de Recaudación

La exacción de este impuesto en período voluntario se efectuará utilizando alguno de los procedimientos siguientes:

1.º Por medio de los recaudadores o entidades que tengan a su cargo la recaudación de las contribuciones por medio de recibo talonario en las mismas condiciones que se efectúa aquélla, salvo que para este impuesto habrá de intentarse siempre el cobro a domicilio, pudiendo utilizar, en los

casos de comunicación difícil, el procedimiento a que se refiere el apartado tercero.

2.º Por medio de las Compañías de electricidad que suministran fluido a particulares, que habrán de efectuar la recaudación al propio tiempo que la de sus recibos. El premio de cobranza será idéntico al que perciben por la recaudación del impuesto del Estado sobre el consumo de electricidad.

Las Compañías que deseen efectuar este servicio lo solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, por medio de las Delegaciones de Hacienda respectivas, antes del 31 de marzo próximo, las que informarán estas peticiones.

La Administración podrá rescindir en cualquier momento el convenio para la cobranza con las empresas de electricidad sin justificación de causa. La empresa podrá renunciar comunicándolo con un semestre de anticipación a la Delegación de Hacienda. La liquidación, en este caso, se hará coincidir con el final de un semestre.

La responsabilidad por este servicio se exigirá en la misma forma que la establecida para la recaudación del impuesto sobre el consumo de electricidad.

3.º Por medio del servicio postal "contra reembolso" en aquellos casos en que resulte aconsejable este sistema, a juicio de la Administración.

La Dirección acordará el procedimiento a seguir para la recaudación en el período voluntario, que, en todo caso, será obligatoria su aceptación para los casos del apartado primero y potestativa para los casos del apartado segundo.

19.ª Recaudación voluntaria

1. La cobranza en período voluntario se clasifica en la forma siguiente:

2. *Ordinaria*.—Cuando se trate de cuotas correspondientes a altas presentadas hasta el 31 de marzo de cada año, que se efectuará en el segundo trimestre de cada año.

3. *Accidental*.—La que corresponda a altas presentadas desde 1.º de abril a 30 de septiembre de cada año, que se llevará a cabo en el cuarto trimestre de cada año.

4. Las altas presentadas después del 1.º de septiembre hasta 31 de diciembre de cada año se acumularán a la recaudación ordinaria del año siguiente, considerándose, a efectos de contabilidad, como perteneciente a este último ejercicio.

5. Los valores a cobrar se entregarán, en unión de las listas cobratorias correspondientes, a la entidad que tenga atribuido este servicio en 1.º de mayo y en 1.º de noviembre de cada año, las que efectuarán su exacción por medio de cobro a domicilio durante los meses de mayo y junio para los valores de Ordinaria y en los meses de noviembre y diciembre para los de Accidental.

6. La entrega de valores se hará en la forma dispuesta en el Estatuto de Recaudación.

7. El premio de cobranza, tratándose de recaudadores o entidades arrendatarias de este servicio, se liquidará en la forma acostumbrada; esto es, por medio de nómina. Si la recaudación se efectúa por las empresas de electricidad, se descontará al hacer los ingresos, y su importe se formalizará por las oficinas en la forma dispuesta en el Reglamento

del impuesto sobre Gas, Electricidad y Carburo de calcio.

20.ª Recaudación por medio de las Asociaciones de Radio-oyentes

1. Estas organizaciones podrán satisfacer las cuotas de todos o de parte de sus asociados solicitándolo de la Delegación de Hacienda respectiva con envío de una relación nominal y domicilios de los socios cuyas cuotas deseen pagar. Estas peticiones se formularán a las Delegaciones de Hacienda antes de 1.º de abril de cada año para las cuotas de recaudación ordinaria y antes de 1.º de octubre para aquellas que hayan sido alta a partir de 1.º de abril. La Delegación de Hacienda lo comunicará a la entidad que tenga a su cargo la recaudación de este impuesto, a fin de que facilite los recibos correspondientes. La Asociación de radio-oyentes descontará del total de los ingresos realizados, en concepto de anticipos de cuotas, el 75 por 100 del premio de cobranza que tenga asignado la entidad recaudadora a expensas del premio de esta última.

2. La Delegación de Hacienda, antes de conceder esta facultad de anticipo, comprobará si la Asociación de Radio-oyentes ha cumplido oportunamente la obligación que impone la regla 28.ª

21.ª Recaudación por medio de los establecimientos de venta al público de aparatos de radio

1. Los comerciantes o industriales que deseen satisfacer el impuesto de los aparatos de radio correspondientes al año en que la venta se realice, presentarán los partes de venta a que se refiere la regla 29.ª en la Administración de Rentas, la que dará la oportuna orden a la Depositaria para que facilite el recibo correspondiente con arreglo al modelo que establecerá la Dirección General del ramo.

2. La Depositaria-Pagaduría presentará al final de cada día las órdenes recibidas a la Intervención de Hacienda, para que ésta expida el mandamiento de ingreso correspondiente.

3. Trimestralmente, el Depositario - Pagador rendirá una cuenta de la recaudación obtenida por este procedimiento y por el previsto en la regla 22.ª, liquidándose sobre el total recaudado un premio del 3 por 100.

22.ª Recaudación de las cuotas liquidadas en expedientes de defraudación

1. Una vez tramitados los expedientes de ocultación por la Administración de Rentas, se comunicarán a la Depositaria-Pagaduría los datos necesarios para la expedición del correspondiente recibo. Estos recibos se pondrán al cobro utilizando para ello el servicio postal "contra reembolso".

2. A medida que la Administración de Correos los vaya haciendo efectivos, se ingresarán en la forma que se determina en la regla 21.ª

3. La Depositaria-Pagaduría, por los recibos que se realicen por este procedimiento, percibirá el 3 por 100 en concepto de premio de cobranza, que se hará efectivo en la forma prevista en la regla 21.ª, siendo de su cuenta el gasto del reembolso.

4. Si algún recibo viniera devuelto por no haberse satisfecho por el interesado, se enviará a la Administración de Rentas para que ésta lo curse a

la Intervención de Hacienda. para que expida, a la vista del mismo, la oportuna certificación de descubierto, a la que se unirá el recibo, que será entregado al interesado cuando haya satisfecho su importe y el de los recargos de apremio.

5. Los gastos originados en la devolución de "reembolsos", por no haber sido hechos efectivos los recibos, serán suplidos por la consignación de material de la Sección de Usos y Consumos.

23.^a Recaudación ejecutiva

1. La recaudación en periodo ejecutivo se llevará a efecto por medio de los recaudadores de Hacienda o entidades encargadas de este servicio, o por agentes ejecutivos nombrados a este efecto.

2. Terminada la recaudación en periodo voluntario, se presentarán por las entidades encargadas de la cobranza los recibos pendientes de pago, debidamente relacionados, en la Tesorería de Hacienda, para que por la misma se decrete el grado único de apremio del 20 por 100, sin la separación que establece el artículo 80 del Estatuto de Recaudación.

3. Inmediatamente se procederá a la realización de las cuotas en descubierto con sujeción a lo dispuesto en el capítulo quinto del citado Estatuto.

4. Del pago del descubierto responderá, en primer lugar, el aparato de radio, el que, una vez embargado, quedará en poder del recaudador, que habrá de enviarlo a la Delegación de Hacienda, para su venta en subastas públicas, que se verificarán en cada semestre, concediéndose en todo momento el derecho de adquisición al deudor, previo pago de sus débitos, recargos y costas.

5. La Delegación podrá autorizar la venta en pública subasta por los recaudadores cuando el traslado de los aparatos ofreciese dificultades o fuese excesivamente costoso. En estos casos será indispensable la previa notificación de la venta al deudor, así como de su derecho preferente a la adquisición.

24.^a Infracción

1. Se considerará como infracción el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente Orden, siempre que no implique defraudación.

2. La sanción aplicable será la dispuesta en la regla 27.^a

25.^a Defraudación

Se considerarán sancionables como defraudación los siguientes casos:

1.º No tener declarado el aparato de radio y, en su caso, el altavoz conectado al mismo, siempre que éste se halle instalado en la vía pública.

2.º Tener declarado menor número de lámparas.

3.º Por declaración inexacta en cuanto al uso a que está destinado, con fines de satisfacer una cuota menos de la debida.

4.º Por baja inexacta.

5.º Por levantar los precintos.

6.º Por cualquier otro acto que tienda a la ocultación total o parcial del pago de este impuesto.

26.^a Denuncia pública por infracción o defraudación

1. Es pública la acción dirigida a promover el

castigo de las infracciones y de las defraudaciones cometidas en perjuicio del impuesto.

2. Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Delegaciones de Hacienda o por carta debidamente autorizada y ratificada, haciendo constar de manera expresa las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento y si el denunciante renuncia o no a la participación que pueda corresponderle.

3. A todo denunciante le será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia.

4. Los denunciante tendrán derecho al 50 por 100 de las multas que se impongan, tratándose de infracciones. Si se trata de defraudación, se le reconocerá el 50 por 100 de la participación que corresponda al inspector que efectúe la comprobación.

27.^a Sanciones en los casos de infracción o defraudación

1. La infracción de las normas reguladoras de este impuesto o de las obligaciones impuestas por la presente disposición será sancionada con multa de 10 a 500 pesetas, cuando no se derive defraudación del impuesto.

2. Si existiere defraudación, será exigido el pago de la cuota correspondiente, más una multa que se graduará en la forma siguiente:

a) Por diferencia en el número de lámparas declaradas o en el uso a que se halle destinado el aparato, siempre que suponga ocultación de cuota, una multa equivalente a la cuota anual que le corresponda satisfacer.

b) Por ocultación total, por baja inexacta o por levantar los precintos, una multa igual a cuota y media de la que le corresponda satisfacer al año.

c) Por reincidencia en alguno de los casos a) y b), una multa del duplo de la cuota anual que le corresponda satisfacer.

3. Transitoriamente durante el actual año, las sanciones de los apartados a) y b) podrán reducirse a media cuota anual, siempre que exista conformidad expresa del contribuyente.

4. Los expedientes, tanto de infracción como de defraudación, serán tramitados por las Delegaciones de Hacienda, en la forma reglamentaria.

28.^a Obligaciones de las Sociedades o Agrupaciones de Radio-oyentes

1. Las organizaciones que agrupen con cualquier finalidad a los radio-oyentes, ya sean de tipo local o nacional, vendrán obligadas a facilitar a las Delegaciones de Hacienda, antes de 1.º de abril próximo, una relación de sus asociados, así como de sus domicilios.

2. Los que incumplieran esta obligación dentro del plazo señalado incurrirán en la sanción que proceda con sujeción a lo dispuesto en la regla 27.^a, y no podrán utilizar la facultad que les concede la regla 20.^a de satisfacer cuotas por cuenta de sus asociados.

3. Las Delegaciones de Hacienda podrán interesar, si así lo estiman pertinente, relaciones de las altas que hayan podido producirse a partir de las incluidas en la relación a que se refiere el párrafo primero de esta regla.

29.^a Obligaciones de los fabricantes de aparatos de radio

Los fabricantes de aparatos de radio reglamentariamente autorizados para el ejercicio de esta industria deberán fijar en los aparatos, además de las características a que vengan obligados, el número de lámparas o válvulas, a efectos fiscales, con arreglo a las normas que tenga señaladas la Inspección técnica de este servicio.

30.^a Obligaciones de los establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio

1. Los comerciantes e industriales dedicados a la venta al público de aparatos de radio vendrán obligados a dar cuenta a la Administración de Hacienda de toda operación de venta que realicen utilizando a este efecto como "parte de venta" el modelo que se detalla al final, que será suministrado gratuitamente en cuadernos talonarios a los establecimientos que lo soliciten de la Delegación de Hacienda respectiva.

2. Estos comerciantes deberán llevar un libro o adaptar el que llevan en la actualidad, en el que se reflejen las entradas, con indicación de fecha, proveedor, número de fábrica, marca del aparato, número de lámparas y número de fabricación, así como las salidas, con indicación de fecha, destinatario, marca del aparato, número de lámparas, número de fabricación y número del parte de venta a que se refiere el párrafo primero de esta regla.

3. Los partes de venta a que se refiere el primer párrafo se entregarán relacionados por trimestres naturales en las Delegaciones de Hacienda, o bien se enviarán por correo certificado dentro del mes siguiente a que correspondan.

4. El parte de venta será comunicado aun en el caso de que el aparato se halle exento con arreglo a la regla quinta, o bien que el adquirente sea poseedor de uno o más aparatos por los que ya venga satisfaciendo el impuesto.

5. Si el comprador se hallare exento del pago del impuesto de conformidad con la citada regla 5.^a, la exención deberá ser solicitada de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva, excepto en los casos del apartado tercero de la mencionada regla, en que se efectuará por medio del Ministerio de Asuntos Exteriores.

6. En el caso de que el comprador directo del aparato no lo destine a su uso, sino con fines de donación a tercera persona, se hará constar así en el parte de venta, con indicación del nombre y domicilio de la persona que habrá de utilizarlo.

7. El parte de venta firmado por el comprador releva a éste de la obligación de dar el alta del aparato a que se refiere el párrafo segundo de la regla 7.^a

31.^a Obligaciones de las Empresas suministradoras de fluido para alumbrado

1. Las empresas que soliciten y les sea concedida la recaudación de este impuesto tendrán todas las obligaciones que, como recaudadores, les impone el Reglamento del impuesto sobre el Gas, Electricidad y Carburo de calcio para el recargo sobre el consumo de electricidad.

2. Quedan, asimismo, obligadas a facilitar a la Administración, cuando para ello fueren requeridas, los datos que pudieren existir en los contratos de suministro de fluido en relación con la existencia declarada de aparatos de radio.

32.^a Competencia y recursos

1. La imposición de sanciones en los casos de infracción será de la competencia de las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas.

2. La tramitación de las altas, bajas, traslados y expedientes de defraudación se efectuará en la forma reglamentaria por las Secciones de la Contribución de Usos y Consumos, integradas en la Administración de Rentas.

3. Contra los acuerdos que se dicten con arreglo a los párrafos anteriores podrán recurrir los interesados en la forma dispuesta en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y disposiciones concordantes.

33.^a Normas complementarias

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las instrucciones que estime precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—J. Benjumea.
Ilustrísimo señor Director general de la Contribución de Usos y Consumos. 370

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de febrero de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cancelación del registro minero "La Casualidad", número 15.289, por renuncia voluntaria

Suspendida la demarcación a practicar del registro minero titulado "La Casualidad", número 15.289, solicitado con 40 pertenencias de mineral de arenas silíceas, en el término municipal de Camargo, por su interesado, don Luis López Arroyo, por renuncia voluntaria, hecha en dicho acto por referido interesado, a cuantos de-

rechos pudieran corresponderle sobre el mismo, por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, y según preceptúa el caso tercero del artículo 93 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería, se ha decretado, en 3 de abril actual, la cancelación de dicho expediente de registro minero.

Lo que, por el presente anuncio, se notifica y hace saber para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 12 de abril de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 809

Cancelación del registro minero "Natividad Primera", núm. 15.309 por renuncia voluntaria

Suspendida la demarcación a practicar del registro minero titulado "Natividad Primera", número 15.309, solicitado con 40 pertenencias de mineral de sílice, en el término municipal de Camargo, por su interesada, doña Natividad Canales Carrera, por renuncia voluntaria, hecha en dicho acto por referida interesada, a cuantos derechos pudieran corresponderle sobre el mismo, por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatu-

ra de Minas, y según preceptúa el caso tercero del artículo 93 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería, se ha decretado, en 3 de abril de 1944, la cancelación de dicho expediente de registro minero.

Lo que, por el presente anuncio, se notifica y hace saber para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 12 de abril de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 810

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por haber sufrido extravío los cupones que se detallan, se hace público por este anuncio para que las personas en cuyo poder se hallen los presente en esta oficina y las reclamaciones contra su anulación, por plazo de un mes; en la inteligencia que, transcurrido, conforme previene la Real orden de 17 de abril de 1913, se elevarán las diligencias al Centro para la resolución pertinente:

De la factura número 87 de esta Delegación conteniendo 18 cupones Deuda interior 4 por 100, 1919, vencimiento 1.º de enero 1941, cupón número 157, serie A 8, números 10.398 a 400 y 431.614 a 18. Serie C 4, números 3.633, 24.752 y 149.638 a 39; y Serie G 6, números 9.143 a 48. De la factura 86, conteniendo seis cupones, vencimiento 1.º de enero de 1941, Deuda interior 4 por 100, 1919, cupón número 157: Serie B 3, números 113.640 a 42; serie C 2, números 112.516 a 57, y serie D 1, número 32.671. De la factura número 88, conteniendo dos cupones, vencimiento 1.º de enero de 1941, Deuda interior 4 por 100, 1919, cupón número 157, de la serie B, números 6.666 y 6.249. De la factura número 89, conteniendo tres cupones, Deuda interior 4 por 100, 1919, vencimiento 1.º de enero de 1941, cupón número 157, de la serie A, números 327.149 a 51. De la factura número 15, conteniendo dos cupones, Deuda exterior 4 por 100, vencimiento 1.º de enero de 1941, de la serie E, números 5.877 y 9.412. De la factura número 32, conteniendo seis cupones, Deuda amortizable 5 por 100, 1926, convertida al 4 por 100, vencimiento

primero de enero de 1940, serie A 5, números 25.369, 32.966 a 68 y 68.411, y serie B 1, núm. 14.199. De la factura número 19, conteniendo dos cupones, Deuda amortizable 5 por 100, 1926, convertida al 4 por 100, vencimiento 1.º de enero de 1941, serie C, números 24.208 y 36.670. De la factura número 43, conteniendo siete cupones, Deuda amortizable 5 por 100, con impuestos, cupón número 55, vencimiento 15 de noviembre de 1940, serie A 5, números 494.530 a 33 y 513.087; serie B 1, número 31.793, y serie C 1, número 98.978. De la factura número 28, conteniendo cuatro cupones, Deuda amortizable 3 por 100, 1928, cupón número 51, vencimiento primero de enero de 1941, serie A 3, números 58.745 a 46 y 58.775, y serie B 1, número 73.649. De la factura número 27, conteniendo un cupón, Deuda amortizable 3 por 100, 1928, cupón número 51, vencimiento 1.º de enero de 1941, serie H, número 458. De la factura número 29, conteniendo tres cupones, Deuda amortizable 3 por 100, 1928, cupón número 51, vencimiento 1.º de enero de 1941; serie C 2, números 72.931 a 32, y serie F 1, número 7.612. De la factura número 28, conteniendo 10 cupones, Deuda amortizable 4 por 100, 1935, vencimiento 15 de febrero de 1941, serie A 5, números 306.367 a 71; serie B 2, números 54.351 y 69.805; serie C 1, número 43.557; serie D 1, número 2.721, y serie E 1, número 7.557. De la factura número 27, conteniendo seis cupones, Deuda amortizable 4 por 100, 1935, vencimiento 15 de febrero de 1941, serie B 1, número 61.396; serie C 2, números 30.477 a 8; serie D 1, número 7.688; serie E 1, número 3.642, y serie F 1, número 2.229. De la factura número 11, conteniendo seis cupones, Deuda ferroviaria amortizable 5 por 100, 1925, convertida al 4 por 100, vencimiento 1.º de enero de 1941, serie A 2, números 82.292 a 3; serie B 4, números 18.303 y 25.074 a 76. De la factura número 5, conteniendo dos cupones, Deuda ferroviaria amortizable 4½ por 100, 1928, convertida al 4 por 100, vencimiento 1.º de enero de 1941, serie A 1, número 9.224, y serie B 1, número 3.701. De la factura número 6, conteniendo 81 cupones, Deuda ferroviaria amortizable 4½ por 100, 1928, convertida al 4 por

100, vencimiento 1.º de enero de 1941, serie A 66, números 8.011 a 49, 27.623 a 24, 28.422 a 42 y 46.215 a 18, y serie B 15, números 7.421 a 28, 12.900 a 4 y 13.880 a 81. De la factura número 7, conteniendo 11 cupones, Deuda ferroviaria amortizable 4½ por 100, 1929, convertida al 4 por 100, vencimiento primero de enero de 1941, serie A 7, números 49.431 a 34 y 65.401 a 3, y serie B 4, números 9.053 y 38.820 a 22; y de la factura número 8, conteniendo 145 cupones, Deuda ferroviaria amortizable 4½ por 100, 1929, convertida al 4 por 100, vencimiento 1.º de enero de 1941, serie A 115, números 1.156 a 58, 2.112 a 28, 2.581 a 82, 10.796 a 815, 15.993 a 97, 17.954, 18.982, 34.252 a 58, 34.820 a 23, 39.446, 49.361, 55.534 a 35, 57.997 a 99, 85.369 a 408, 88.226 a 31, 91.011 y 91.013, y serie B 30, números 297, 1.867, 1.984, 15.429, 15.787, 15.844, 15.918 a 19, 15.936, 16.009, 16.022, 16.029 a 30, 20.678, 21.996 a 98, 27.957 a 59, 47.537 a 42, 49.965 a 67 y 52.863.

Santander, 15 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 618

ADMÓN. DE JUSTICIA

El señor juez de primera instancia número uno, y a virtud de lo ordenado por el Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas, se ha acordado notificar y requerir a medio de la presente cédula, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al inculcado Alfredo García Sánchez, vecino que fué de Soto la Marina, para que comparezca dentro de cinco días ante este Juzgado para notificarle el auto de sobreseimiento de mentado expediente y manifestar, en su caso, cuáles fueron los bienes que le fueron incautados, al objeto de darse órdenes para su devolución; bajo los apercibimientos legales.

Santander, 31 de marzo de 1944.
El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Mohamed Al-lal Amar, de 28 años de edad, viudo, comerciante, hijo de Ben Amar y Miñas, natural de Melilla y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día

20 de abril próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa a Isidro Gómez Maquilón; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de marzo de 1944.
El secretario interino, A. López.

737

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 18 del corriente año por lesiones a Trinidad Campo, hecho ocurrido en 27 de febrero último pasado, por agresión, en el pueblo de Agüero, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, se cita a un individuo desconocido que presencié dicho hecho y que se dedica a la reparación de cacharros, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, para ser oído en dicho sumario; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santoña a 27 de marzo de 1944.
El juez, G. Ruiz.—P. S. M. (ilegible).

707

José Mendoza Gallo, de 27 años de edad, estado soltero, de profesión estudiante, hijo de José y de Joaquina, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 152 de 1942 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 713

Por el presente, y en cumplimiento de lo prevenido por proveído de esta fecha, recaído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 24 del corriente año por robo, se cita a Arturo Dosal Merodio pa-

ra que en el término de diez días, siguiente a la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para ser oído en dicho sumario; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santoña a 28 de marzo de 1944.—G. Ruiz.—P. S. M. (ilegible):

732

Vicente Tourón Martínez, de 19 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Asunción, natural de Zamora, domiciliado últimamente en Santander, calle Alta, 22, 1.º, procesado en sumario número 101 de 1941 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura del referido procesado y conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado. 714

Elisardo Aguirre González, de 56 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Andrés y de Filomena, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en Vigo (Pontevedra), C. Cotas, procesado en sumario número 9 de 1941 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole en la cárcel a disposición de este Juzgado. 712

José María Cornago Alvarez, de 31 años de edad, casado, mecánico, natural de Logroño, vecino de

esta capital, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento y el de prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que se tramita en dicho Juzgado con el número 2 de 1944 sobre estafas; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial dispongan y procedan a la busca y captura de referido procesado y, caso de ser habido, sea conducido a disposición de dicho Juzgado a la prisión de esta capital.

Soria, 31 de marzo de 1944.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, Luis Marín.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 16 del corriente año por hurto de tres ovejas y un cordero, se ofrece el procedimiento al perjudicado Marcelino Osorio Gómez, y se le cita para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser oído en dicho sumario; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santoña a 29 de marzo de 1944.—G. Ruiz.—P. H. (ilegible).

742

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 28 de 1943 sobre hurto José García Pérez, de unos 51 años, casado, hijo de Dámaso y Josefa, natural y vecino de Medianedo, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, de este partido judicial, que desapareció de su domicilio en el mes de junio del año próximo pasado, cuyas señas son las siguientes: de regular estatura,

delgado, vestía pantalón azul y americana de pana, moreno, pelo al cero, conocido por "El Che", para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en auto de 9 de julio 1943, dictado contra el mismo; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en los calabozos municipales de esta ciudad.

Dado en Reinosa a 24 de marzo de 1944.—El juez, Gregorio Díez-Canseco.—El secretario (ilegible).
735

Antonio Casado del Tío, de 31 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Valentín y de Hermenegilda, natural de Camargo, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 50 de 1942 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encarezco a todas las autoridades procedan a la busca, captura y detención del referido, poniéndole en la cárcel a mi disposición. 761

Don Joaquín de Lora y López, juez de instrucción número dos de esta capital,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Narciso Diego Fernández, hijo de Ricardo y de Gaspara, de 28 años de edad, de estado soltero, natural de Santander, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Málaga, de ocupación dependiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción

de la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia y del Estado, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto, bajo el número 344 de 1942; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de instrucción, de expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga a 28 de marzo de 1944.—El juez, Joaquín de Lora.—El secretario judicial, licenciado Fulgencio Linares.

A los efectos de depuración político-social en este Juzgado especial de Correos, cito y emplazo al cartero peatón de Puente Arce (Santander), Cecilio Lucio Sierra, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se presente ante las autoridades de su residencia e indique, por los medios que crea más convenientes, pero siempre justificativos, la dirección exacta de su domicilio y lugar del mismo, lo que remitirá, con carácter certificado, ante el juez instructor número 3/CR, adscrito a dicho Juzgado y perteneciente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en su expediente; bajo apercibimiento de que, al no verificarlo en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar, prosiguiendo sin su audiencia estas diligencias.

Madrid, 4 de abril de 1944.—El juez instructor número 3/CR, Isidoro L. Arregui. 782

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de TUDANCA

Don Salvador Gómez Herrán, alcalde del Ayuntamiento nacional de Tudanca,

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Estatuto

municipal, corresponde formar parte en calidad de vocales natos de las Comisiones de Evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para 1944 son, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento, los siguientes:

Parte real

Don Antonio Crespo y Crespo; concepto de la designación, contribuyente por Rústica.

Don Francisco Gómez Martínez, contribuyente por Urbana.

Don Francisco Martínez y Martínez, contribuyente por Industrial.

Don Angel Uña, jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Don Francisco Aguilera, jefe de la Delegación Sindical.

Parte personal

Parroquia de Tudanca

Don Francisco Crespo González; concepto de la designación, contribuyente por Rústica.

Don Julio Linares García, contribuyente por Urbana.

Don Isidro Barrio San Juan, contribuyente por Industrial.

Don Ventura Fernández y Fernández, cura párroco.

Parroquia de Sarceda

Don Escolástico Balbás Toribio; concepto de la designación, contribuyente por Rústica.

Don Joaquín Cosío Balbás, contribuyente por Urbana.

Don Francisco Rodríguez Mier, contribuyente por Industrial.

Lo que hago público, a los efectos del artículo 489 del expresado Estatuto.

Tudanca, 27 de marzo de 1944. El alcalde, Salvador Gómez. 745

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en el plazo de diez días, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Los Corrales de Buelna, 29 de marzo de 1944.—El alcalde, A. S. Juan. 741